



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026-2027

Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur
2013-3

¡Somos el Marítimo de San Antonio!

Luis Uribe 320, San Antonio

www.incosanantonio.cl



INSTITUTO COMERCIAL MARÍTIMO PACÍFICO SUR

¡Somos el Marítimo de San Antonio!



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur
2026-2027

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes que “faculta a los establecimientos educacionales para elaborar su reglamento de evaluación en concordancia con sus propios planes y programas de estudio y con las características y necesidades de sus estudiantes”, El Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur presenta su Reglamento de Procedimientos Evaluativos, acorde al espíritu de la Reforma Educativa y al Proyecto Educativo Institucional, con especial énfasis en la atención de estudiantes con trayectorias educativas interrumpidas y en el fortalecimiento de una cultura de evaluación formativa, participativa y transparente.



IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	INSTITUTO COMERCIAL MARÍTIMO PACÍFICO SUR
RBD	2013-3
DIRECCIÓN	LUIS URIBE #320
CORREO ELECTRÓNICO	SROMOS@EDUCASANANTONIO.CL
TELÉFONO	442921227 - 442921470
DEPENDENCIA	I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
PÁGINA WEB RR.SS	WWW.INCOSANANTONIO.CL

DIRECTOR	SEBASTIAN ROMO SAMANIEGO
PERIODO	ADP 2024-2029
RECONOCIMIENTO OFICIAL	LUIS URIBE #320
MATRÍCULA	700
NIVELES EDUCATIVOS	BÁSICA 7° Y 8° MEDIA HC 1° Y 2° MEDIA TP 3° Y 4°
JEC	7° BÁSICO A 4° MEDIO

EDUCACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL, MARÍTIMO E COMERCIAL Título técnico de nivel medio	
CARRERA 1	ADMINISTRACIÓN MENCIÓN LOGÍSTICA
CARRERA 2	ADMINISTRACIÓN MENCIÓN RECURSOS HUMANOS
CARRERA 3	CONTABILIDAD
CARRERA 4	OPERACIÓN PORTUARIA



MARCO LEGAL REGULATORIO Y FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur constituye el instrumento oficial que norma los procesos pedagógicos y administrativos relativos al rendimiento escolar. Su elaboración y aplicación no es discrecional, sino que emana de un complejo entramado jurídico que garantiza el derecho a la educación, el debido proceso y la autonomía técnico-pedagógica del establecimiento.

Este reglamento se fundamenta y rige por los siguientes cuerpos legales y normativos:

1. Normativa Matriz de Educación y Evaluación

Decreto Supremo de Educación N° 67 de 2018: Es la norma sustantiva que deroga los decretos anteriores (112, 83 y 197) y establece las disposiciones mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Este reglamento operacionaliza las orientaciones del Decreto 67, promoviendo la evaluación formativa y el análisis de evidencias de aprendizaje por sobre el mero promedio aritmético.

Ley N° 20.370, Ley General de Educación (LGE): Define el marco constitucional y legal de la educación en Chile. El presente reglamento se acoge a la facultad de los establecimientos para dictar sus propias normas de evaluación en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), cautelando siempre los estándares de calidad fijados por el Consejo Nacional de Educación.

2. Normativa de Gestión y Responsabilidad Docente

El DFL N° 1 de 1996 (Estatuto Docente) y su Reglamento: Establece las obligaciones, deberes y derechos de los profesionales de la educación. Este reglamento vincula el cumplimiento de los procesos evaluativos con la función docente (Art. 6) y la superioridad técnica de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), definiendo la responsabilidad del profesor como ministro de fe del aprendizaje.

La Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales): Debido a la dependencia municipal del establecimiento (DAEM), esta ley regula la responsabilidad administrativa de los funcionarios. El incumplimiento de los plazos o procedimientos aquí establecidos faculta la instrucción de Investigaciones Sumarias o Sumarios Administrativos según el Título V de dicho cuerpo legal.

3. Normativa sobre Tecnologías y Convivencia Escolar

La Ley N° 21.801 (Promulgada el 30 de enero de 2026): Modifica la Ley General de Educación para prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos en el sistema escolar. El presente reglamento da cumplimiento al mandato legal de incorporar restricciones de uso y sanciones asociadas en el reglamento interno, con el fin de resguardar la salud mental y el enfoque pedagógico de los estudiantes.

La Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar y Ley N° 21.128 (Aula Segura): Establecen el marco para la gestión de la convivencia. Este reglamento integra estas leyes para sancionar el mal uso de dispositivos tecnológicos cuando estos se utilicen para actos de ciberacoso, difamación o desrupción grave del proceso de enseñanza.

4. Normativa de Inclusión y Diversidad

Decreto Exento N° 83 de 2015 y Decreto N° 170 de 2009: Establecen los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Este reglamento



garantiza que los procedimientos de evaluación respeten los Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI) y las orientaciones del equipo PIE, asegurando la equidad en el proceso de calificación.

5. Disposiciones de Transparencia y Comunicación

Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública: Garantiza que los criterios de evaluación y los resultados de los mismos sean conocidos de manera oportuna y transparente por los padres y apoderados, quienes son los primeros responsables de la educación de sus hijos.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: El presente reglamento es un instrumento de carácter público y vinculante. Su conocimiento es obligatorio para todos los estamentos del Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur. La matrícula del estudiante implica la aceptación por parte de este y su apoderado de todas las disposiciones aquí contenidas.

SEGUNDO: Para efectos de este reglamento, se entenderá por Unidad Técnico Pedagógica (UTP) la autoridad máxima en el ámbito curricular y evaluativo del plantel, cuyas instrucciones técnicas son de cumplimiento imperativo para el cuerpo docente.

TERCERO: El año escolar se organizará, por regla general, en un régimen de periodos semestrales, conforme al calendario escolar que anualmente determine la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

CUARTO: Cualquier situación emergente, vacíos legales en la interpretación de este articulado o casos de fuerza mayor, serán resueltos privativamente por la Dirección del establecimiento, oída la Unidad Técnico Pedagógica, siempre en favor del interés superior del niño, niña o adolescente y resguardando el debido proceso administrativo.

ARTÍCULO 1: OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar tiene por objetivo superior establecer el marco normativo, técnico y ético que regula los procesos de enseñanza-aprendizaje del **Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur**. Este cuerpo legal busca garantizar un sistema de evaluación centrado en el desarrollo de competencias, la justicia evaluativa y la transparencia administrativa, asegurando que cada estudiante sea valorado según su progreso real y el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA).

Este instrumento se operacionaliza en estricta observancia de:

- **Marco Normativo Nacional:** El Decreto Supremo de Educación N° 67/2018, la Ley General de Educación (LGE) y la **Ley N° 21.801** sobre regulación de dispositivos digitales.
- **Lineamientos de Política Pública:** La Actualización de la Priorización Curricular, el Plan de Reactivación Educativa y las orientaciones de la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE) del Ministerio de Educación.
- **Sellos Institucionales (INCO):** El Proyecto Educativo Institucional (PEI) que promueve la excelencia técnico-profesional, la inclusión efectiva y la formación de perfiles laborales éticos y responsables.

DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA Y VÍNCULO LEGAL: Se establece que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento constituye un **deber funcionario ineludible** para todo el personal docente y asistentes de la educación. En virtud de la dependencia municipal del establecimiento, el actuar docente se rige por el principio de **probidad administrativa** y la estricta sujeción a las instrucciones técnicas de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Cualquier omisión, alteración de registros (físicos o digitales), incumplimiento de plazos en la entrega de calificaciones o inobservancia de los protocolos aquí descritos, no solo se considerará una falta



pedagógica, sino una **infracción a los deberes funcionarios** tipificados en la **Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y públicos)** y el **Estatuto Docente**. Lo anterior facultará a la Dirección para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes mediante los procedimientos de investigación que la ley señala, resguardando siempre la fe pública y la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES

El Reglamento se fundamenta en los siguientes principios rectores:

1. **Formación:** La evaluación es un proceso continuo que orienta la mejora de los aprendizajes.
2. **Equidad:** Considere las diferencias y necesidades individuales de los estudiantes, garantizando la igualdad de oportunidades para todos.
3. **Transparencia:** Los criterios de evaluación deben ser claros, accesibles y comunicados oportunamente a estudiantes y apoderados.
4. **Inclusión:** Atiende las necesidades específicas de los estudiantes, en especial aquellos con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), o en contextos de diversidad cultural y lingüística.
5. **Participación activa:** Se promoverá el involucramiento activo de estudiantes, docentes y familias en el proceso evaluativo.
6. **Ética:** Basada en el respeto, la confidencialidad y la honestidad académica.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES OPERATIVAS

Se adoptan definiciones en conformidad con el Decreto 67/2018.

- **Reglamento:** Instrumento oficial que establece los procedimientos objetivos y transparentes para evaluar, calificar y promover a los estudiantes, según las normas mínimas nacionales vigentes.
- **Evaluación:** Proceso liderado por los profesionales de la educación para recopilar, interpretar y analizar información sobre el aprendizaje, con el objetivo de tomar decisiones pedagógicas y promover la mejora continua.
- **Calificación:** Representación del nivel de logro de los aprendizajes mediante una escala numérica, simbólica o conceptual, que comunica el nivel de aprendizaje alcanzado.
- **Curso:** Etapa de un ciclo educativo dentro de un nivel, modalidad o especialidad, desarrollado durante un año escolar según los Planes y Programas aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Decisión pedagógica mediante la cual el estudiante progresa al curso siguiente o egresa del nivel educativo, en función del logro de los aprendizajes establecidos.

ARTÍCULO 4: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

La Dirección y/o Subdirección del establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) son responsables de informar y socializar este Reglamento a la comunidad educativa al inicio de cada año escolar mediante:

- Reuniones de madres, padres, tutores y/o apoderados.
- Consejos de curso con los estudiantes.
- Consejo de profesores
- Consejo escolar.
- Página web oficial del establecimiento y plataforma SIGE.
- Inducciones y mentorías.



Estudiantes y apoderados tendrán acceso a este documento, y se generará una instancia de diálogo pedagógico para aclarar sus contenidos.

ARTÍCULO 5: EVALUACIÓN COMO HERRAMIENTA DE MEJORA INSTITUCIONAL.

La información recogida en los procesos evaluativos será usada para retroalimentar y mejorar la gestión pedagógica y administrativa del establecimiento.

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

La evaluación, como parte esencial de la enseñanza, desempeña un papel fundamental en la práctica pedagógica. Es una herramienta clave para recolectar información valiosa sobre el progreso de los estudiantes, permitiendo acompañarlos en el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el Currículum Nacional.

ARTÍCULO 6: NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso pedagógico sistemático, continuo e integral, cuyo propósito es comprender, valorar y retroalimentar los aprendizajes de los estudiantes. Se concibe como una instancia para mejorar la enseñanza, donde los/las docentes implementan un conjunto de acciones para recolectar e interpretar evidencia del aprendizaje, con el objetivo de tomar decisiones pedagógicas y acompañar los procesos individuales de aprendizaje, que promuevan el progreso de los estudiantes y mejoren los procesos de enseñanza.

Se fomentará la evaluación por desempeño y competencias, considerando las siguientes dimensiones:

- **Saber:** Conocimientos adquiridos.
- **Saber hacer:** Habilidades, procedimientos, resolución de problemas.
- **Saber ser y convivir:** Actitudes, valores, trabajo colaborativo, responsabilidad y autonomía.

Las evidencias recogidas deberán permitir juicios integrales del aprendizaje, no reducidos exclusivamente a la reproducción de contenidos, deberán permitir valorar aprendizajes significativos, transferibles y contextualizados.

ARTÍCULO 6 (Bis): DEFINICIONES RELACIONADAS

- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje donde interactúan docentes y estudiantes, ya sea físico o virtual.
- **Evidencia:** Los productos, acciones, expresiones o creaciones de los estudiantes que demuestran su aprendizaje.
- **Interpretación:** Proceso de análisis e inferencia que genera un juicio evaluativo sobre el desempeño de los estudiantes, considerando los objetivos de aprendizaje. OA (Objetivos de Aprendizaje): Definen los aprendizajes terminales esperados para una asignatura o módulo, integrando habilidades, conocimientos y actitudes.



- **AE (Aprendizajes Esperados):** Objetivos específicos de los módulos de la formación técnica que indican lo que el alumno debe saber, hacer y ser al finalizar una unidad.
- **OG (Objetivos Genéricos):** Competencias transversales de la formación técnico-profesional, como la puntualidad, el trabajo en equipo y la seguridad, que se deben desarrollar en todas las especialidades.
- **CV (Criterios de Evaluación):** Indicadores estándares que permiten observar y valorar si el estudiante ha logrado el Aprendizaje Esperado (AE). Son la base para construir rúbricas y pautas de cotejo.
- **EMTP (Educación Media Técnico-Profesional):** Modalidad educativa de 3° y 4° medio que entrega formación especializada en un sector productivo, orientada al título de Técnico de Nivel Medio.

ARTÍCULO 7: PERÍODOS DE EVALUACIÓN

Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, cuya estructura se ajustará al calendario escolar oficial definido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Quinta Región.

ARTÍCULO 8: ELEMENTOS EVALUADOS

La evaluación y promoción de los estudiantes de 7° y 8° básico, así como de 1° a 4° medio, considerarán todos los sectores y subsectores, módulos de las especialidades técnicas-profesionales, talleres de integración y exploración establecidos en:

- Decreto 614 y 369, establece bases curriculares desde 7° año básico a 2° año medio, en asignaturas que indica; Decreto 193/2019 Bases curriculares para los cursos de 3° y 4° año de educación media y Decreto N° 452/ 2013, Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico Profesional.
- La Priorización Curricular 2023-2025, que incorpora:
 - Objetivos de Aprendizaje Basales (OAB): Habilidades fundamentales en cada asignatura.
 - Objetivos de Aprendizaje Complementarios (OAC): Contenidos adicionales según contexto y necesidad.
 - Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT): Habilidades socioemocionales y de convivencia.
- Estas disposiciones consideran además los lineamientos del Plan de Reactivación Educativa 2023-2025, enfocado en mitigar los efectos de la pandemia sobre el aprendizaje y el bienestar socioemocional de los estudiantes, se aplicará dentro de estas disposiciones las futuras actualizaciones que disponga el ministerio de educación.

ARTÍCULO 9: TIPOS DE EVALUACIÓN

En el Instituto Comercial Marítimo, la evaluación del proceso educativo se llevará a cabo utilizando las siguientes formas:

- **Diagnóstico:** Identifica brechas de aprendizaje al inicio de un proceso educativo, proporcionando información clave para diseñar estrategias pedagógicas.
- **Formativa:** Monitorea y ajusta de forma continua los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- **Sumativa:** Certifica los aprendizajes alcanzados (conceptuales, procedimentales y actitudinales) al finalizar una unidad, semestre o año escolar.



ARTÍCULO 10: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

1. Tiene como objetivo identificar habilidades, contenidos mínimos, formas y contextos para el aprendizaje de los estudiantes respecto a su nivel.
2. Se aplicará al inicio del año escolar en todos los niveles y asignaturas, incluyendo módulos de especialidad técnicas-profesionales, talleres de integración y exploración.
3. También deberá aplicarse al iniciar una nueva unidad o cuando un estudiante se incorpore durante el transcurso del año escolar.
4. Sus resultados permitirán definir estrategias de nivelación y, si corresponde, establecer un plan individual de apoyo pedagógico.
5. La aplicación, análisis y uso de esta evaluación deberán estar incluidos en la planificación docente.
6. Esta evaluación permitirá planificar estrategias de nivelación, acompañamiento y ajuste metodológico de cada módulo y/o asignatura. Estableciendo planes de nivelación cuya responsabilidad de abordar es del estudiante, bajo la supervisión del apoderado y guiados por las actividades propuestas por el docente.
7. El establecimiento anualmente hará uso del Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) para el monitoreo del aprendizaje de las y los estudiantes en el Área Socioemocional y el Área Académica, así como también, otros que disponga el establecimiento educacional o el sostenedor.
8. Los resultados de la evaluación diagnóstica no se traducirán en calificaciones numéricas, pero podrán estar acompañados de rangos referenciales de logro formativo, consignados simbólicamente según los siguientes niveles:
 - a. **Logrado (L)** (corresponde a un desempeño equivalente a un 85–100%)
 - b. **Medianamente logrado (ML)** (equivale aproximadamente a un 60–84%)
 - c. **Por lograr (PL)** (equivale a un 40–59%)
 - d. **No logrado (NL)** (equivale a un desempeño inferior al 40%)

Esta simbología será utilizada únicamente con fines formativos, de análisis pedagógico y de definición de estrategias de apoyo. El docente podrá proponer con autorización de la UTP y/o dirección la aplicación de que estas evaluaciones de medición pudieran transformarse en evaluaciones sumativas lo que no podrá exceder de un 10% de la ponderación total del semestre, así como cualquier evaluación estandarizada a excepción del SIMCE.

9. En base a los resultados obtenidos, se aplicarán medidas remediales como:
 - a. Talleres de nivelación organizados por niveles de logro.
 - b. Actividades de reforzamiento guiado en horario de clases o alternativo.
 - c. Apoyo PIE o tutorías personalizadas planificadas junto al profesor de asignatura cuando corresponda.
 - d. Diseño de actividades específicas por parte de los docentes de asignatura.
 - e. Plan de seguimiento y monitoreo de progreso durante las cuatro semanas siguientes a la aplicación de la evaluación diagnóstica.
 - f. Planes remediales de acompañamiento.

Las estrategias remediales deberán ser registradas en la planificación, declaradas en el leccionario de clases y seguimiento del docente y supervisadas por UTP.

10. El docente podrá hacer uso de los siguientes instrumentos y/o técnicas de evaluación diagnóstica u otros que estime conveniente:



- a. Instrumentos de Evaluación Diagnóstica
- Pruebas escritas de selección múltiple, desarrollo o respuesta corta
 - Asignaturas académicas (Lenguaje, Matemática, Ciencias)
 - Niveles: 7° básico a 4° medio
 - Finalidad: Identificar conocimientos previos y habilidades cognitivas específicas.
 - Listas de cotejo y rúbricas
 - Talleres, especialidades TP, habilidades procedimentales.
 - Para observar desempeño práctico inicial y actitudes ante el trabajo.
 - Útiles en talleres de especialidad como Contabilidad, Logística, Mecánica, etc.
 - Cuestionarios de autoevaluación
 - Área socioemocional y habilidades transversales
 - Aplicables a todos los niveles.
 - Facilitan el autoconocimiento del estudiante y permiten detectar necesidades de acompañamiento.
 - Pruebas DIA (Diagnóstico Integral de Aprendizajes)
 - Ámbito socioemocional y académico
 - Aplica desde 1° básico a 4° medio.
 - Herramienta oficial propuesta por el MINEDUC.
 - Portafolio de entrada
 - Lenguaje, Historia, Arte, Filosofía e inglés.
 - Revisión de producciones anteriores o creación de un texto/muestra inicial que evidencie competencias previas.
 - Evaluación oral o entrevistas individuales
 - Idioma extranjero, comprensión lectora, expresión oral, evaluación socioemocional
 - Especialmente útil con estudiantes recién incorporados al curso.
 - Tareas de desempeño o desafíos prácticos
 - Especialidades TP
 - Permiten observar el nivel de competencia inicial en contextos reales o simulados de la especialidad.
 - Pruebas adaptadas según necesidades educativas (NEEP, NEET, estudiantes no hispanohablantes, etc.)
 - Uso de pictogramas, audios, apoyos visuales, lengua de señas, etc.
 - Consideración de la diversidad desde el enfoque DUA.
- b. Técnicas de Evaluación Diagnóstica
- Observación directa y sistemática
 - Registro de conductas, habilidades y actitudes al inicio del año o unidad.
 - Puede apoyarse con listas de cotejo.
 - Lluvia de ideas / Mapas conceptuales
 - Permiten explorar conocimientos previos y representaciones mentales.
 - Muy útiles en ciencias, historia y especialidades.
 - Diálogos socráticos o preguntas abiertas en clase
 - Favorecen la reflexión y permiten al docente diagnosticar comprensión y razonamiento.
 - Estudios de caso o resolución de problemas contextualizados



- Ideal en contextos TP para evaluar pensamiento crítico y aplicación de conocimientos.
- Técnicas de rol playing o dramatización
 - Útiles en orientación, lenguaje, historia, convivencia escolar y educación ciudadana.
 - Dinámicas de grupos cooperativos (trabajo en estaciones, puzles de aprendizaje)
 - Aportan información del nivel de habilidades sociales y de trabajo colaborativo.
- Técnica del semáforo o escala de valoración personal
 - Cada estudiante autoevalúa su conocimiento respecto a temas específicos (verde: sé mucho; rojo: no sé nada).

ARTÍCULO 11: EVALUACIÓN FORMATIVA

1. Es aquella que se aplica durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Se centra en el progreso del estudiante y su propósito es entregar retroalimentación oportuna y efectiva.
3. Debe estar articulada con los objetivos de aprendizaje y ser una instancia participativa.
4. Se aplicará de forma continua en todas las asignaturas y módulos, a través de diversas estrategias como observaciones, guías, rúbricas, bitácoras, participación en clase, controles cortos, actividades en clase, reflexiones, entre otras.
5. Su función es orientar la enseñanza y proporcionar retroalimentación significativa al estudiante.
6. Podrá involucrar estrategias de apoyo desarrolladas con la colaboración de los apoderados, según las necesidades detectadas.
7. El docente debe acompañar el aprendizaje en aula considerando los resultados de las evaluaciones formativas implementadas.
8. La evaluación formativa deberá aplicarse **al menos una vez antes de cada evaluación sumativa**, con evidencia de retroalimentación oportuna.
9. El docente podrá hacer uso de los siguientes instrumentos y/o técnicas de evaluación formativa u otro que estime conveniente:
 - a. Instrumentos de Evaluación Formativa
 - Rúbricas detalladas de desempeño
 - Producciones escritas, orales o técnicas
 - Instrumentos que facilita retroalimentación precisa en criterios específicos.
 - Aplica a todas las asignaturas, incluido TP.
 - Listas de cotejo
 - Para observación rápida y sistemática durante actividades prácticas o grupales.
 - Útiles en actividades de laboratorio, talleres, educación física, y especialidades TP.
 - Bitácoras o diarios de aprendizaje
 - Reflexión escrita de los estudiantes sobre lo que han aprendido, dificultades, y estrategias que usan.
 - Muy útil en asignaturas como lenguaje, filosofía, ciencias sociales, arte.
 - Evaluaciones de pares (coevaluación)



- Apoya la toma de conciencia del criterio de calidad, mejora el trabajo colaborativo.
- Puede aplicarse en trabajos grupales, exposiciones, actividades de laboratorio.
- Autoevaluaciones guiadas
 - Escalas de valoración, rúbricas simplificadas o cuestionarios de reflexión.
 - Fomenta la metacognición y la autorregulación.
- Pruebas cortas o quiz (con retroalimentación inmediata)
 - Uso de plataformas digitales o papel para monitoreo de comprensión (formato breve).
 - Ideal para verificar progreso antes de avanzar en contenidos complejos.
- Portafolios de avance
 - Compilación progresiva de evidencias de aprendizaje con comentarios del docente y del propio estudiante.
 - Recomendado en áreas artísticas, lenguaje, historia, inglés y especialidades.

ARTÍCULO 12: EVALUACIÓN SUMATIVA

1. Su objetivo es certificar los aprendizajes logrados al término de un periodo determinado (objetivo de aprendizaje, aprendizaje esperado, criterios de evaluación, objetivos genéricos, unidad, semestre o año).
2. Los resultados serán utilizados para el registro oficial de calificaciones.
3. Las calificaciones (que se emanan desde las evaluaciones formativas y sumativas) podrán estar sujetas a ponderaciones definidas en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en el acuerdo docente – UTP sobre evaluación y análisis de datos.
4. Estas evaluaciones deben:
 - Estar alineadas con los objetivos de aprendizaje.
 - Incluir rúbricas o pautas de corrección previamente conocidas por los estudiantes.
 - Ser comunicadas con **al menos una semana de anticipación**, incluyendo fecha y temario.
5. Al término del año escolar, se aplicarán instrumentos especiales de evaluación a los estudiantes que registren un promedio anual inferior a 4,0 en una o más asignaturas, con el propósito de brindar una instancia adicional de recuperación que les permita alcanzar una nota máxima de aprobación (4,0). Esta medida se aplicará exclusivamente a los estudiantes con dicha condición académica, y estará sujeta a su efectiva participación en las clases presenciales, ya que la asistencia y el compromiso con el proceso de aprendizaje son requisitos fundamentales para optar a esta instancia de evaluación extraordinaria. En el caso de estudiantes que, por diversos motivos, no hayan hecho ingreso a aula durante el período escolar, no podrán acceder automáticamente a esta evaluación, salvo que exista una justificación formal respaldada por la familia o instituciones pertinentes, la cual será analizada por el equipo de gestión y orientación del establecimiento.
6. Se sugiere que el docente designado realice un monitoreo diagnóstico previo (pre) y posterior (post) a la aplicación de estos instrumentos, con el fin de evaluar el impacto, la participación y la pertinencia de esta medida, promoviendo criterios de equidad, justicia educativa y mejora continua en el proceso evaluativo.
7. El docente deberá informar al Jefe de U.T.P. todos los resultados de un procedimiento de evaluación y los que excedan el 30% de un curso con nota inferior a cuatro, antes de consignar las



notas en el libro de clases, el docente en conjunto con el jefe de UTP correspondiente deberán revisar y ajustar el proceso de enseñanza y evaluación, ver las opciones remediales así como la justificación de los motivos que dieron origen a las bajas calificaciones, lo que deberá ser informado mediante un informe a dirección por parte del jefe de UTP, con el objetivo de crear estrategias institucionales que permitan la mejora continua de los resultados de los aprendizajes de los estudiantes.

8. Si las calificaciones exceden en un 70% notas superiores a 4.0 el docente podrá colocarlas al libro solo informando de los resultados al jefe de UTP, a través de alguna vía formal establecida previamente por la institución y, en el caso de los estudiantes que obtengan nota insuficiente el docente analizará caso a caso respecto de los remediales a aplicar para conseguir el aprendizaje a los estudiantes, pudiendo modificar dicha nota conseguida en la primera evaluación.
9. En el caso de los estudiantes que obtengan notas insuficientes el docente de asignatura también deberá en un plazo no superior a 5 días hábiles poner en conocimiento al profesor jefe quien será el encargado de informar a los apoderados de las calificaciones insuficientes del o la estudiante, por vías formales o citaciones al establecimiento.

ARTÍCULO 13: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1. Se aplicará cuando el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) no sea suficiente para responder a las necesidades de estudiantes con **NEE transitorias o permanentes**.
2. La necesidad debe estar respaldada por un informe profesional, interno o externo.
3. El tipo de adecuación será definido por el **Equipo PIE**, en coordinación con UTP, docentes y apoderados.
4. Las adecuaciones se dividen en 2 tipos, de acceso y de objetivo. Las adecuaciones de acceso pueden contemplar:
 - Cambios en el formato del instrumento.
 - Tiempo adicional.
 - Apoyo visual o verbal.
 - Reducción del número de artículos.
 - Evaluación alternativa mediante actividades prácticas, orales o manipulativas.
5. En cuanto a las adecuaciones de objetivo, se diseñará, en los casos que corresponda, un PACI (plan de adecuación curricular individual) que tendrá como objetivo adecuar los objetivos curriculares para monitorear y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 14: MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

1. Las evaluaciones podrán ser aplicadas de forma oral, escrita, práctica o digital, de manera individual o grupal, considerando la diversidad en la forma del aprendizaje.
2. El uso de **rúbricas, evaluaciones estandarizadas, listas de cotejo y pautas de observación** será promovido en todas las asignaturas para visibilizar el progreso del estudiante.
3. En asignaturas o módulos de carácter práctico o expresivo (como artes, música, educación física, asignaturas de la EMTP o tecnología), los docentes deberán utilizar pautas específicas previamente validadas por UTP y conocidas por los estudiantes.



ARTÍCULO 15: EVALUACIÓN PARTICIPATIVA

1. Se fomentará la **autoevaluación** y la **coevaluación** como estrategias de autorregulación y reflexión crítica del aprendizaje.
2. Estas instancias podrán ser incorporadas en la calificación parcial o en informes descriptivos, según lo definido por cada equipo docente y con criterios establecidos al inicio del año escolar o bien en la nota sumativa de participación y cumplimiento de objetivos transversales y genéricos.

ARTICULO 15 (BIS): DE LAS CALIFICACIONES ESPECIALES Y PONDERACIONES OBLIGATORIAS

Toda asignatura o módulo deberá contemplar, dentro de su planificación semestral, las siguientes calificaciones obligatorias, las cuales son independientes del número de evaluaciones sumativas de contenido:

1. **Calificación Actitudinal y de Perfil Laboral:** Representará el **20%** de la nota final del semestre. Esta calificación se basará en la observación sistemática de conductas alineadas con el perfil de egreso y la convivencia escolar, tales como: responsabilidad en los plazos, ética en el trabajo, uso de equipo de seguridad (si corresponde), colaboración y disposición al aprendizaje. Su evaluación será obligatoria mediante una pauta de cotejo o rúbrica institucional.
2. **Calificación de Apoyo Pedagógico (PIE):** Representará el **10%** de la nota final del semestre para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanentes, transitorias o planes pedagógicos. Esta nota certificará el cumplimiento de los objetivos específicos y las adecuaciones declaradas en su **Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)** incluido dentro **Calificación Actitudinal y de Perfil Laboral**.
3. **Resto de Calificaciones (80%):** Corresponderá a las evaluaciones sumativas de procesos y contenidos definidas en el Acuerdo Docente-UTP y que tendrán directa relación con el currículum nacional y la planificación establecida por el docente t la UTP.
4. **Explicativo:** en resumen, del 100% semestral el 20% corresponderá a una nota que evaluará competencias laborales actitudinales y de compromiso, en el caso de aquellos estudiantes PIE y con plan pedagógico esta evaluación solo valdrá el 10% y el otro 10% estará compuesto por la calificación de apoyo pedagógico.

CAPÍTULO III: DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16: COHERENCIA ENTRE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Toda evaluación debe estar vinculada directamente con los objetivos de aprendizaje y habilidades establecidas en el currículum nacional, las bases curriculares y las planificaciones docentes. El diseño de instrumentos evaluativos debe reflejar esta coherencia y ser validado por la Unidad Técnico Pedagógica lo que debe estar contenido en el acuerdo docente UTP por escrito, en el formato institucional.



ARTÍCULO 17: PLANIFICACIÓN DE EVALUACIONES

1. Cada docente deberá incluir en su planificación:
 - Tipo de evaluación (diagnóstica, formativa, sumativa, diferenciada).
 - Objetivos evaluados.
 - Fecha estimada de aplicación.
 - Tipo de instrumento y modalidades (escrito, oral, práctico, etc.).
 - También deberán considerarse adecuaciones y/o diferencias.
2. Las evaluaciones sumativas deberán ser calendarizadas con anticipación y comunicarse a estudiantes y apoderados con al menos **dos semanas** de anticipación, esto una vez sea validado el instrumento por la unidad técnica, o cuando este indique (UTP)
3. Cada semestre, se aplicará un número mínimo de evaluaciones por asignatura, conforme a los lineamientos del MINEDUC y acuerdos en el Consejo General de Profesores junto al jefe de UTP, considerando siempre coherencia con la planificación de cada asignatura o módulo, argumentos pedagógicos, sobre qué, cuándo y cuánto evaluar.

ARTÍCULO 18: COORDINACIÓN Y REVISIÓN INSTITUCIONAL

1. UTP organizará **instancias mensuales de revisión pedagógica** con los equipos docentes para verificar la coherencia entre planificación, ejecución y evaluación. Lo que también puede ocurrir por áreas o departamentos.
2. Esta triangulación involucra también al equipo PIE y al equipo psicosocial, en caso de requerir medidas de apoyo o ajustes individuales.
3. Se promoverá el uso de instrumentos comunes, pautas compartidas y criterios consensuados para fortalecer la objetividad del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 19: REGISTRO Y TRAZABILIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO

1. Las evidencias del aprendizaje, retroalimentaciones y resultados de evaluaciones deberán estar registradas en:
 - Libro de clases físicas o digitales.
 - Carpetas de evaluación del docente.
 - Agenda del estudiante, cuando corresponda.
2. Las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases en un plazo máximo de:
 - **10 días hábiles** para evaluaciones formativas.
 - **10 días hábiles** para evaluaciones sumativas.
 - **El UTP podrá autorizar una prórroga de no más de 5 días hábiles de extenderse solo podrá ser autorizada por el director o subdirector con motivos evidenciable.**
3. No podrá aplicar una nueva evaluación sin haber retroalimentado la anterior, terminado el proceso evaluativo siempre y cuando está sea de carácter sumativa.
4. En el caso de los estudiantes en alternancias el docente de modulo do de asignatura estará obligado a aplicar un plan pedagógico para aquellos estudiantes que no se hayan encontrado en el colegio o bien evaluar trabajos integrados con los docentes del área TP.



ARTÍCULO 20: REPROGRAMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

1. El estudiante que se ausente a una evaluación podrá rendir dentro de un plazo de **48 horas** tras justificar su inasistencia, ya sea mediante certificado médico o justificación presencial del apoderado, con el mismo instrumento o uno diferente establecido por el docente, con la aprobación del jefe técnico, quien velara porque se mantengan los niveles de dificultad.
2. Si la inasistencia supera los **tres días consecutivos**, el estudiante no podrá ser evaluado el mismo día de su reintegro y se establecerá una fecha posterior en coordinación con el docente o la Unidad técnico-pedagógica.
3. Los casos especiales o reiterados deberán ser derivados a orientación o coordinación UTP para establecer un plan de acompañamiento.
4. El docente podrá autorizar a la unidad técnica o a sus coordinaciones a la aplicación de instrumentos evaluativos, lo que deberá quedar en registro por escrito.

ARTÍCULO 21: MONITOREO DEL APRENDIZAJE

1. Se implementará un **sistema de monitoreo de aprendizaje** para estudiantes que presentan dificultades reiteradas en evaluaciones como por ejemplo:
 - Ansiedad ante las evaluaciones (Bloqueo mental): El estudiante domina la materia en clases, pero al momento de la prueba sufre un nivel de estrés que le impide recordar la información o razonar con claridad.
 - Dificultades en la Comprensión Lectora: El estudiante no logra entender qué se le está pidiendo en las instrucciones o en los enunciados complejos, lo que lo lleva a responder de forma errónea a pesar de conocer el contenido.
 - Mala Gestión del Tiempo: Dificultad para distribuir los minutos de la evaluación; el estudiante se queda "pegado" en una pregunta difícil y no logra terminar el resto del instrumento.
 - Dificultades de Aprendizaje no diagnosticadas (DEA): Presencia de dislexia (confusión de letras/números), discalculia o dificultades de procesamiento que afectan el rendimiento específicamente en instrumentos escritos.
 - Falta de Hábitos y Técnicas de Estudio: El estudiante intenta memorizar de forma mecánica en lugar de comprender, lo que hace que ante preguntas de aplicación o análisis no sepa cómo responder.
 - Baja Tolerancia a la Frustración: Ante una pregunta que no entiende de inmediato, el estudiante se desmotiva y abandona el resto de la evaluación o la contesta al azar por desinterés defensivo.
 - Déficit de Atención (TDAH): El estudiante se distrae con estímulos externos (ruido, compañeros) o internos, perdiendo el hilo de la evaluación y cometiendo errores por descuido o falta de prolijidad.
 - Brechas de Conocimiento Previo: Dificultad para avanzar en contenidos nuevos porque no tiene consolidados los aprendizajes de años anteriores, lo que genera un efecto de "bola de nieve" en las calificaciones.
 - Problemas de Expresión Escrita: El estudiante tiene la idea correcta en su mente, pero le cuesta mucho estructurarla por escrito, usar vocabulario técnico o mantener la coherencia en respuestas de desarrollo.
 - Factores Socioemocionales y del Entorno: Problemas familiares, falta de sueño o alimentación inadecuada que merman la capacidad de concentración y la disposición mental necesaria para rendir una evaluación.



2. La UTP designará a un profesional responsable del monitoreo o bien lo realizará ella, quien:
 - Registrará avances.
 - Coordinará intervenciones
 - Comunicará avances a docentes y apoderados.

3. Este monitoreo podrá incluir:
 - Retroalimentación específica.
 - Adaptación de materiales.
 - Reforzamientos pedagógicos.
 - Derivación a especialistas o apoyos externos.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22: DIMENSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se entenderá de forma integral, considerando las siguientes dimensiones:

1. **Proceso de aprendizaje:** Participación activa, compromiso con el trabajo en aula, responsabilidad en la entrega de productos y cumplimiento de requisitos formales.
2. **Progreso del aprendizaje:** Avance personal del estudiante en relación a su propio punto de partida, tomando como referencia los resultados de la evaluación diagnóstica inicial y evaluaciones formativas.
3. **Logro de aprendizaje:** Grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en el currículum, evidenciado a través de tareas, pruebas, proyectos u otras instancias de evaluación.

ARTÍCULO 23: PERIODO EVALUATIVO Y ESCALA DE CALIFICACIÓN

1. La evaluación se organizará en períodos **semestrales**, con una calificación final correspondiente al promedio ponderado de ambos semestres, cada semestre tendrá una ponderación de un 50% de la nota final anual.
2. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, equivalente al 60% de logro. De acuerdo a lo señalado en el Art. 8, Decreto 67, sin embargo, para esta institución la calificación de cada evaluación se expresa en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal y con aproximación.



ARTÍCULO 24: COMUNICACIÓN DE CRITERIOS Y FECHAS

1. Los criterios de evaluación, instrumentos y formas de calificación serán informados a estudiantes y apoderados al inicio del año escolar y antes de cada evaluación relevante.
2. Las fechas de evaluaciones serán entregadas con al menos **una semana de anticipación**, y quedarán registradas en:
 - o El libro de clases.
 - o Las agendas escolares.
 - o Comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 25: LÍMITES DE CARGA EVALUATIVA DIARIA

1. Se podrá aplicar un máximo de **dos evaluaciones sumativas por día**, desde 7º básico hasta 4º medio. Quedan fuera de esta norma las evaluaciones sumativas por trabajo colaborativo en las cuales 2 o más asignaturas definan. En ese caso solo podrá existir esa carga evaluativa para ese día y no podrá fijarse ninguna otra evaluación al menos 3 días hábiles antes.
2. No se aplicarán evaluaciones los lunes inmediatamente posteriores a fin de semana largo, ni durante la primera semana de retorno de vacaciones de invierno, ni durante la semana de aniversario en el mes de octubre.

ARTÍCULO 26: AUSENCIAS Y RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

1. Los estudiantes que no asistan a una evaluación deberán justificar su inasistencia en **Inspectoría General**, mediante:
 - o Certificado médico.
 - o Justificación presencial del apoderado.
2. Tendrán derecho a rendir la evaluación en fecha reprogramada, dentro de las **48 horas siguientes a la justificación**, salvo inasistencias prolongadas.
3. No se podrá evaluar el mismo día del regreso tras una inasistencia de **tres días o más**. Se acordará una nueva fecha con el docente o coordinación académica.
4. En caso de ausencias por participación en alternancia y/o pasantías, los estudiantes tendrán un plazo de 15 días hábiles para rendir evaluaciones pendientes, dicho calendario debe iniciar una vez terminado el periodo de alternancias y/o pasantías. El cual debe ser informado al jefe de UTP. Los docentes tendrán también la posibilidad de realizar trabajos colaborativos con el área TP para evitar la sobre carga de los estudiantes. El docente debe mantener evidencia que ha notificado durante este plazo al estudiante a rendir las evaluaciones.
5. El proceso de alternancia y/o pasantías se enmarca en el proyecto institucional como un proceso de primer interés para el cumplimiento de la tasa de titulación es por ello que los docentes deberán acceder a la flexibilidad que se requiera para el éxito de este proyecto. Para lo cual el jefe de UTP en conjunto con la o el jefe de formación profesional (UFP) deberán decidir, coordinar, planificar y ejecutar de mejor manera el proyecto.

ARTÍCULO 27: RETROALIMENTACIÓN Y REGISTRO

1. Ningún estudiante podrá ser evaluado nuevamente si no ha recibido retroalimentación sobre la evaluación anterior.
2. El docente deberá entregar resultados:
 - o **10 días hábiles** para evaluaciones formativas.



- **10 días hábiles** para evaluaciones sumativas.
 - **El UTP podrá autorizar una prórroga de no más de 5 días hábiles de extenderse solo podrá ser autorizada por el director o subdirector con motivos evidenciable.**
3. No podrá aplicar una nueva evaluación sin haber retroalimentado la anterior, terminado el proceso evaluativo siempre y cuando está sea de carácter sumativa.
 4. Toda evaluación deberá ser registrada en el libro de clases dentro de los plazos establecidos y comunicados por la UTP. La no realización en tiempo y forma de los registros significara una falta a la función docente lo que se encuentra contenido en el decreto de ley 453 que reglamenta la ley 19.070.

ARTÍCULO 28: EVALUACIONES DOMICILIARIAS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS

1. Las tareas domiciliarias no serán consideradas como evaluaciones sumativas, sino como apoyo para la consolidación de aprendizajes.
2. Las evaluaciones prácticas (educación artística, física, tecnológica, EMTP, etc.) deberán incluir rúbricas y pautas informadas previamente a estudiantes y UTP.

ARTÍCULO 29: CONDUCTAS INDEBIDAS EN EVALUACIÓN

1. En caso de copia, plagio o entrega de respuestas incoherentes o en blanco, el docente informará al estudiante y derivará el caso a Inspectoría General y UTP.
2. El estudiante perderá el derecho de rendir el instrumento en cuestión de la asignatura correspondiente y se aplicarán las sanciones definidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Cuando se cumpla con los requisitos anteriormente propuestos.
3. "Se considerará asimismo como conducta indebida el **uso no autorizado de herramientas de Inteligencia Artificial (IA)** para la generación total o parcial de respuestas, ensayos, resoluciones de problemas o cualquier producto evaluativo, sin que medie una instrucción pedagógica explícita del docente para su empleo. La detección de trabajos generados por IA que se presenten como autoría propia del estudiante será sancionada bajo los mismos criterios de **plagio y falta a la honestidad académica** descritos en este artículo, procediendo a la aplicación de las medidas remediales y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)".

CAPÍTULO V: DE LA CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 30: ESCALA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

1. Las calificaciones se expresarán en la escala numérica de **2,0 a 7,0**, con un decimal, siendo **4,0 la nota mínima de aprobación.**
2. La calificación de cada asignatura o módulo será el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre, sin considerar tareas domiciliarias como instrumentos de calificación, a excepción de aquellos estudiantes con plan pedagógicos o adecuaciones especiales previamente visadas y/o autorizadas por la unidad técnica.
3. La calificación final anual será el promedio aritmético de los dos semestres.



4. En casos justificados, si el promedio anual resultara **3,9**, podrá ponderarse a **4,0** a criterio de la comisión de evaluación, considerando el progreso evidenciado por el estudiante. Adicionalmente todo aquel promedio **6,9**, podrá ponderarse a **7,0**. estas modificaciones deben quedar contenidas en el acta de la comisión y se deben realizar por el jefe de la UTP o por el profesor de asignatura o quien se designe por la unidad técnica pedagógica.

ARTÍCULO 31: EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

La Calificación Actitudinal y de Perfil Laboral (20%) se obtendrá a partir de la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) u objetivos genéricos (OG). Para ello, los docentes utilizarán instrumentos de observación directa y registros (Rúbricas o Pautas de Cotejo) que midan de forma sistemática los siguientes criterios institucionales:

Dimensión Ética y Social: Responsabilidad, respeto, trabajo en equipo y honestidad.

Dimensión Crecimiento Personal: Autonomía, tolerancia, perseverancia y actitud frente al aprendizaje.

Perfil Institucional: Presentación personal y cumplimiento de normas de seguridad.

Estos indicadores, además de ser consignados en el Informe de Desarrollo Personal y Social (dos veces al año solo si es requerido por dirección), se traducirán en una calificación sumativa semestral de acuerdo a la ponderación establecida en este artículo.

"ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN EN ASIGNATURAS SIN INCIDENCIA EN PROMOCIÓN

Las asignaturas de **Orientación y Consejo de Curso** serán evaluadas, pero no incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar. Se calificarán mediante escala conceptual, según la siguiente escala:

- MB (Muy Bueno)
- B (Bueno)
- S (Suficiente)
- I (Insuficiente)

Estas calificaciones serán asignadas por el Profesor Jefe y/o docente responsable, considerando la participación, actitudes, responsabilidad y desarrollo personal del estudiante, y quedarán registradas en el Informe de Desarrollo Personal y Social.

ARTÍCULO 33: EVALUACIÓN TALLERES DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA (JEC)

Los talleres de Jornada Escolar Completa (JEC) serán evaluados con una calificación numérica semestral en la escala de 2,0 a 7,0, considerando criterios definidos por el docente responsable en función de participación, cumplimiento, habilidades y logros de aprendizaje específicos. Esta calificación quedará registrada en el libro de clases, incidirá directamente en la promoción, salvo que el taller sea voluntario y así se consigne en el reglamento interno o el plan de estudios aprobado por el establecimiento.



ARTÍCULO 34: EVALUACIÓN FINAL Y PRUEBAS ESPECIALES

1. Los estudiantes que hayan reprobado una asignatura y/o módulo tendrán derecho a rendir una **Prueba Especial Integrativa**, con nota máxima de aprobación **4,0** en su promedio final, solamente podrán hacerlo en un máximo de 3 asignaturas por semestre las que no pueden repetirse, es decir, que si el primer semestre se eleva solicitud a UTP para dar esta evaluación en matemáticas y el segundo semestre vuelve a tener nota inferior a 4.0 en matemática no podrá optar a esta.
2. Se comunicará el temario, fecha y condiciones de aplicación con al menos una semana de anticipación.
Si el estudiante no se presenta, se mantendrá su nota anterior y quedará registro en su hoja de vida.

ARTÍCULO 35: CRITERIOS DE PROMOCIÓN SEGÚN LOGRO DE OBJETIVOS

De acuerdo con el Decreto 67/2018, serán promovidos los estudiantes que cumplan con uno de los siguientes criterios:

- Aprobar **todas las asignaturas o módulos** del plan de estudios.
- Reprobar sólo **una asignatura**, siempre que el promedio final anual sea igual o superior a **4,5**.
- Reprobar **hasta dos asignaturas**, siempre que el promedio final anual sea igual o superior a **5,0**, incluyendo las no aprobadas.
- Para estos efectos no existe la reprobación automática ya que será la comisión de evaluación la encargada de revisar caso a caso a cada estudiante en problema de reprobado y autorizar la repitencia, con la autorización final del director del establecimiento.

ARTÍCULO 35 BIS: DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

En cumplimiento con lo dispuesto en los **Artículos 10, 11 y 12 del Decreto 67/2018**, el Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur establece la **Comisión de Evaluación y Acompañamiento Pedagógico**, órgano colegiado de carácter técnico encargado de analizar, deliberar y resolver sobre la promoción o repitencia de los estudiantes que se encuentren en situaciones de riesgo académico al finalizar cada periodo semestral y anual.

1. Integración de la Comisión: La Comisión será presidida por el **Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP)** en su calidad de autoridad superior técnica, y estará integrada de forma permanente por:

- El Orientador(a) del establecimiento.
- El Coordinador(a) del Programa de Integración Escolar (PIE), en casos de estudiantes con NEE.
- El Profesor(a) Jefe del curso respectivo.
- Los docentes de las asignaturas o módulos en situación de reprobación.
- El Encargado(a) de Convivencia Escolar (cuando se requiera análisis de factores socioemocionales).
- O quien cite el director o jefe técnico para incorporarse a dicha comisión.

2. Facultades y Funciones de la Comisión: La Comisión sesionará obligatoriamente al finalizar cada semestre para realizar el **Análisis de Alerta Temprana** y al cierre del año escolar para la **Resolución de Promoción**, con las siguientes facultades:



- **Análisis Multidimensional:** Revisar no solo el promedio aritmético, sino también el progreso del estudiante, su nivel de logro en las habilidades críticas del perfil de egreso, su contexto socioeducativo y el cumplimiento de los Planes de Adecuación Curricular (PACI).
- **Evaluación de la Respuesta a la Intervención:** Verificar si el docente y el establecimiento agotaron las instancias de apoyo pedagógico, re-enseñanza y tutorías previo a la instancia de reprobación.
- **Decisión sobre la Repitencia:** La Comisión es la única instancia facultada para proponer la repitencia de un estudiante. Siguiendo el espíritu del Decreto 67, se priorizará la promoción siempre que existan evidencias de que el estudiante podrá progresar satisfactoriamente en el nivel siguiente con los apoyos adecuados.

3. Procedimiento y Formalidad de los Acuerdos:

- **Acta de Deliberación:** De cada sesión se levantará un Acta de Deliberación Pedagógica, la cual debe contener los argumentos técnicos, pedagógicos y psicosociales que fundamentan la decisión. Esta acta será el sustento legal ante cualquier requerimiento de la Superintendencia de Educación.
- **Carácter de la Resolución:** La decisión de la Comisión será enviada como propuesta al **Director del Establecimiento**, quien, en uso de sus facultades legales, ratificará la promoción o repitencia mediante una Resolución Exenta o simple acta.
- **Comunicación al Apoderado:** Una vez ratificada la decisión, el establecimiento deberá informar formalmente al apoderado, entregando un plan de acompañamiento pedagógico para el año siguiente, ya sea que el estudiante sea promovido con tutorías o deba repetir el nivel.

4. Responsabilidad funcionaria: La participación en la Comisión y la veracidad de los antecedentes pedagógicos presentados por los docentes constituyen un **deber funcionario**. La omisión de información relevante o la inasistencia injustificada a estas sesiones se considerará una falta a las obligaciones establecidas en el **Estatuto Docente** y la **Ley 18.883**, dado que de esta deliberación emana un acto administrativo que afecta la trayectoria escolar del estudiante y la fe pública del establecimiento.

ARTÍCULO 36: PROMOCIÓN SEGÚN ASISTENCIA

1. Serán promovidos los estudiantes que hayan asistido **al menos al 85% del total de las clases anuales**.
2. Podrán considerarse **inasistencias justificadas** por causas de fuerza mayor (enfermedades, actividades culturales o deportivas avaladas institucionalmente), evaluadas por la Dirección y UTP.
3. En casos excepcionales y debidamente fundados, el director podrá autorizar la promoción de un estudiante con menor asistencia, mediante decreto o resolución tras la entrega previa de una carta del estudiante solicitando dicho proceso, del cual se encargará inspección general e informará oportunamente a profesores jefes, UTP y dirección.

ARTÍCULO 37: ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN O REPITENCIA

1. Cuando un estudiante no cumple con los requisitos de promoción, su caso será analizado por un equipo interdisciplinario que incluya previo a la comisión de evaluación con el objetivo de llevar a comisión los casos realmente relevantes:
 - UTP.



- Profesor jefe.
 - Orientador/a
 - Profesionales del equipo de apoyo (psicopedagogo, educadora diferencial, psicólogo, entre otros).
2. Se consideran:
- El progreso individual durante el año.
 - La magnitud de la brecha de aprendizaje en relación al grupo curso.
 - Factores socioemocionales, familiares y personales.
3. El informe será confidencial y resguardado por el Equipo de Orientación, y deberá resolverse antes del término del año escolar.

ARTÍCULO 38: ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE REPITENCIA

1. Los estudiantes que repitan un curso deberán contar con un **Plan de Acompañamiento Pedagógico**, el cual:
- Será diseñado por el equipo docente, UTP y equipo de apoyo.
 - Considerará medidas concretas de apoyo en áreas deficitarias.
 - Este plan se enfocará en fortalecer las debilidades detectadas, establecer compromisos con la familia.
 - Será monitoreado periódicamente con participación del apoderado.

CAPÍTULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39: SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

1. Los instrumentos de evaluación deberán ser coherentes con los objetivos de aprendizaje, la capacidad cognitiva del estudiante y el tipo de evaluación que se aplica (diagnóstico, formativo o sumativo).
2. Se promoverá el uso diversificado de instrumentos para recoger evidencias del proceso de aprendizaje en distintos contextos y modalidades.

ARTÍCULO 40: TIPOS DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

Los instrumentos podrán ser individuales o grupales, y se podrán aplicar de forma oral, escrita, práctica o digital, incluyendo:

a) Evaluaciones escritas (objetivas y de desarrollo):

- Pruebas con elementos de selección múltiple, verdadero/falso, desarrollo, aplicación o ensayo.
- Deberán contener pautas de corrección claras, diferenciadas por niveles de logro, y estar alineadas a los objetivos evaluados.

b) Trabajo individual:

- Guías de aplicación, análisis de textos, fichas temáticas, presentaciones, composiciones escritas, resolución de problemas, entre otros.



- Serán evaluadas mediante rúbricas o pautas previamente informadas al estudiante.

c) Trabajo en equipo y colaborativo:

- Proyectos interdisciplinarios, exposiciones, periódicos murales, laboratorios, dramatizaciones, disertaciones, investigaciones, etc.
- Evaluados con rúbricas y/o escala de likert que consideran el proceso, el producto final y la colaboración entre pares.

d) Interrogaciones orales y debates:

- Se registrarán en el libro de clases y contarán con rúbricas de evaluación.
- Deberán resguardar la equidad de condiciones para todos los estudiantes.

e) Actividades prácticas:

- Aplicables en asignaturas como Educación Física, Música, Artes, Tecnología, y especialidades técnico-profesionales.
- Evaluadas con pautas de desempeño específicas, validadas por UTP y conocidas por los estudiantes.

ARTÍCULO 41: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ESTUDIANTES EN LA EVALUACIÓN

1. Los estudiantes participarán activamente del proceso mediante:
 - **Autoevaluación:** Identificación de logros, errores y proyecciones.
 - **Coevaluación:** Valoración del trabajo entre pares, especialmente en proyectos y trabajos grupales.
 - **Hétero-evaluación:** Retroalimentación formativa por parte del docente.
2. Las instancias de participación serán formativas, pero podrán incorporarse como criterios de calificación solo si han sido definidos previamente, planificados y comunicados.

ARTÍCULO 42: INSTRUMENTOS PARA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1. En caso de estudiantes con adecuaciones y/o adaptaciones curriculares, se utilizarán instrumentos ajustados en su formato, extensión, modalidad y nivel de complejidad elaborando instrumentos acordes a sus características y capacidades, pudiendo incluir:
 - Lenguaje simplificado.
 - Soporte visual o auditivo.
 - Ejercicios prácticos alternativos.
 - Evaluación oral guiada.
 - Pauta de evaluación específica validada por el equipo PIE.
2. Estos serán elaborados por el docente en conjunto con el equipo PIE y validados por la UTP.
3. Toda adecuación será registrada y monitoreada por el equipo de apoyo, en coordinación con el docente de asignatura.



ARTÍCULO 43: EVALUACIÓN EN MÓDULOS TÉCNICO-PROFESIONALES.

Los módulos de especialidad serán evaluados mediante pautas específicas, considerando desempeño en terreno, resolución de problemas prácticos, análisis de casos, actividades prácticas y observaciones en contextos laborales simulados o reales. Las pautas deberán considerar los Objetivos de Aprendizaje de la especialidad (O.A.E) y objetivos de aprendizaje Genéricos (O.A.G).

ARTÍCULO 44: EVALUACIÓN EN INTEGRACIÓN CURRICULAR

Se incentivarán la realización de actividades evaluativas conjuntas entre distintas asignaturas, especialmente en proyectos integrados, unidades temáticas comunes o en torno a desafíos reales, con el fin de fomentar aprendizajes significativos, colaboración entre docentes y enfoque de formación integral.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 45: REGISTRO DE CALIFICACIONES, EL RESPALDO DE LOS DATOS Y SU PROTECCIÓN

Sobre Protección de Datos y Confidencialidad: En cumplimiento de la Ley N° 19.628, todas las calificaciones y observaciones pedagógicas registradas son de carácter confidencial.

Privacidad en el Aula: El docente no podrá publicar listados de notas con nombres de estudiantes en lugares visibles ni dictar calificaciones en voz alta si esto vulnera la privacidad del alumno o fomenta la estigmatización.

Custodia de Registros: Los libros de clases (físicos o digitales) y las carpetas de respaldo son documentos oficiales. El docente es responsable de su custodia, evitando el acceso de terceros no autorizados.

Acceso Restringido: La información evaluativa solo podrá ser compartida con el estudiante, su apoderado legal, el equipo docente directo y las autoridades del establecimiento (UTP/Dirección). El uso de plataformas digitales debe garantizar perfiles de acceso protegidos para evitar filtraciones de información sensible.

ARTÍCULO 46: DEL MONITOREO PEDAGÓGICO, COMUNICACIÓN Y DERIVACIÓN POR INASISTENCIA

La asistencia es un factor crítico para el éxito de la trayectoria educativa. En este establecimiento, el rol del docente respecto a la asistencia se enfoca en la gestión de la retención escolar y el vínculo con el hogar, conforme a las siguientes obligaciones:

1. **Del Deber de Información al Apoderado:** El Profesor(a) Jefe es el responsable técnico de monitorear la continuidad asistencial de su grupo curso. Ante la ausencia de un estudiante a la jornada, el docente deberá informar al apoderado de manera inmediata o en un plazo no superior a 24 horas a través de los canales institucionales. Es obligación del docente dejar registro de dicha gestión y de la justificación presentada por el adulto responsable.



2. **De la Derivación por Alerta de Deserción:** Cuando un estudiante presente una asistencia acumulada inferior al **85%** o registre **3 inasistencias consecutivas sin justificación**, el docente deberá realizar la derivación formal y simultánea a las siguientes unidades:
 - **Inspectoría General:** Para que dicha unidad proceda con la citación formal del apoderado y el control administrativo de la regularidad escolar.
 - **Departamento de Convivencia Escolar / Dupla Psicosocial:** Para activar el protocolo de búsqueda activa y analizar posibles factores de riesgo socioeducativo o vulneración de derechos.
 - **Unidad Técnico Pedagógica (UTP):** Para la generación de un "Acuerdo de Apoyo Pedagógico" que permita la recuperación de aprendizajes, contenidos y evaluaciones que hayan quedado pendientes durante el periodo de ausencia.
3. **Del Impacto en la Evaluación:** El docente debe informar a la UTP sobre inasistencias a evaluaciones sumativas previamente acordadas, para que se apliquen los protocolos de reprogramación según lo establecido en el Título de Calificaciones, resguardando el derecho del estudiante a ser evaluado.
4. **Responsabilidad Funcionaria:** La omisión en la comunicación oportuna al apoderado o la no activación de las derivaciones ante inasistencias críticas, será considerada una **negligencia en el cumplimiento de los deberes funcionarios**. Esto será sancionado conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativo Municipal)**, dado que el abandono de estas funciones de monitoreo pone en riesgo la trayectoria educativa del estudiante y la fe pública del proceso escolar.

ARTÍCULO 47: DE LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y RENDICIÓN DE RESULTADOS (INFORMES DE EVALUACIÓN)

El establecimiento, a través de la Unidad Técnico Pedagógica y las Profesoras y Profesores Jefes, tiene el deber de informar sistemáticamente sobre el progreso educativo de los estudiantes. Para ello, se establecen los siguientes instrumentos de comunicación oficial:

1. Del Informe Parcial de Desempeño: Se emitirá un informe de carácter informativo a mitad de cada semestre, con el fin de activar estrategias de apoyo preventivo. Este documento deberá contener:

- **Logro de Aprendizajes:** Calificaciones parciales registradas a la fecha en todas las asignaturas y módulos, conforme al "Acuerdo Docente-UTP".
- **Reporte de Asistencia y Puntualidad:** Porcentaje de asistencia acumulada, desglosada en inasistencias justificadas e injustificadas, para alertar sobre riesgos de reprobación por esta vía.
- **Semáforo de Alerta Académica:** Identificación clara de asignaturas con promedio inferior a 4.0, para la toma de compromisos inmediatos con el apoderado.

2. Del Informe Semestral y Final de Evaluación: Al término de cada periodo lectivo, se hará entrega de un reporte integral que constituye un acto administrativo de cierre, incluyendo:

- **Calificaciones Definitivas:** Promedios semestrales o anuales con su respectiva ponderación.
- **Informe de Desarrollo Personal y Social (IDPS):** Evaluación cualitativa de las actitudes, valores y habilidades transversales, según los indicadores de convivencia y el sello institucional del INCO.
- **Observaciones Pedagógicas y Sugerencias de Mejora:** Recomendaciones técnicas elaboradas por el Consejo de Profesores para fortalecer el estudio en el hogar y la superación de brechas de aprendizaje.



3. Del Protocolo de Entrega y Validez:

- **Formalidad:** Los informes serán entregados exclusivamente al apoderado titular o suplente en reuniones de microcentro o entrevistas individuales citadas para tal efecto.
- **Registro de Fe Pública:** La entrega quedará sancionada mediante la **firma de recepción obligatoria** en la planilla de control de la Inspectoría General. La firma del apoderado acredita el conocimiento oficial de la situación académica de su pupilo, siendo este el respaldo legal ante eventuales procesos de apelación o reclamación.
- **Acceso Digital:** Sin perjuicio de la entrega física, el establecimiento mantendrá habilitada la plataforma digital oficial para la consulta permanente de resultados, siendo responsabilidad del apoderado el monitoreo constante de dicha información, si es que se encuentra disponible por disposición del sostenedor.

4. Responsabilidad funcionaria: La emisión oportuna, la exactitud de los datos contenidos en el informe y la correcta gestión de las firmas de recepción son **responsabilidades administrativas del docente**. Cualquier error u omisión negligente en estos documentos, que son instrumentos públicos de fe pedagógica, será procesada conforme a la **Ley N° 18.883** y las normas de probidad administrativa.

ARTÍCULO 48: ACTAS DE EVALUACIÓN FINAL

1. Finalizado el año escolar, se levantará un **Acta de Evaluación Final**, por curso y nivel, firmada por:
 - Todos los docentes responsables de asignaturas.
 - Profesor(a) jefe.
 - UTP.
2. Las actas contienen:
 - Calificaciones finales por asignatura.
 - Promedio anual.
 - Situación de promoción o repetitividad.

ARTÍCULO 49: CERTIFICADOS OFICIALES

1. El establecimiento emitirá, según los lineamientos del Ministerio de Educación:
 - Certificados Anuales de Estudios.
 - Informes de Evaluación Individual.
 - Certificados de Promoción.
 - Certificados de egreso o titulación, según corresponda.
 - Participación en alternancia TP.
 - Prácticas profesionales.
 - otros que sean requeridos.
2. Estos documentos serán firmados por la Dirección del establecimiento, o por quien este delegue la función.

ARTÍCULO 50: CONSERVACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONCORDANCIA CON ART.45

1. Toda la información académica de los estudiantes será resguardada en cumplimiento con la normativa vigente de **protección de datos personales**.



2. Solo tendrán acceso a dicha información:
 - El estudiante.
 - Su apoderado/a.
 - Personal autorizado del establecimiento (UTP, Dirección, Orientación, PIE).
3. La documentación será archivada en la Secretaría del establecimiento por el plazo que establezca la normativa legal o en las oficinas de cada unidad según corresponda.

ARTÍCULO 51: APELACIONES Y REVISIÓN DE CALIFICACIONES

1. En caso de disconformidad con las calificaciones finales o decisiones de promoción, el apoderado podrá presentar una solicitud de revisión escrita a la Dirección, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega oficial de resultados.
2. La solicitud se derivará a una comisión evaluadora conformada por:
 - UTP.
 - Profesor jefe.
 - Docente(s) de la asignatura involucrada.
 - Un representante del equipo de apoyo.
3. La resolución será emitida en un plazo máximo de **5 días hábiles** y comunicada por escrito al apoderado.
4. El proceso de finalización de semestre debe estar listo a lo menos 15 días hábiles antes del cierre de actas dictado por el ministerio de educación cada año en caso de cursos regulares y cuartos medios.

CAPÍTULO VIII: DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 52: INGRESO TARDÍO Y TRAYECTORIAS INTERRUMPIDAS.

Los estudiantes que se incorporen al establecimiento en fechas posteriores al inicio del año escolar o que hayan interrumpido su trayectoria educativa por causas justificadas, tendrán derecho a un plan de nivelación ajustado a su situación. Este será elaborado por el docente junto a la UTP y, de ser necesario, el equipo de aula (**Correlación de estudios**).

ARTÍCULO 53: NIVELACIÓN Y RECUPERACIÓN

Se implementarán estrategias de nivelación para estudiantes que presenten rezago académico, incluyendo reforzamientos, tutorías, trabajos diferenciados y acompañamiento familiar. La planificación y resultados de estas acciones quedarán registrados en el PAI.

ARTÍCULO 54: PARTICIPACIÓN PIE

El Programa de Integración Escolar participará en la evaluación, planificación de adecuaciones y seguimiento de estudiantes con NEE. Las medidas adoptadas por PIE serán registradas en informes individuales y compartidas con docentes, apoderados y UTP.



ARTÍCULO 55: PROMOCIÓN POR MOTIVOS FUNDADOS

El Consejo de Profesores o comisión académica, podrá recomendar la promoción de un estudiante que no cumpla completamente los requisitos formales si demuestra avances significativos, esfuerzo constante y presenta condiciones personales, familiares o médicas que hayan influido en su rendimiento. Esta medida debe fundamentarse con evidencia y acuerdo institucional. Lo que deberá ser autorizado por el director.

ARTÍCULO 56: CIERRE ACADÉMICO ANTICIPADO

En situaciones excepcionales, un estudiante podrá cerrar su año escolar antes del término oficial, siempre que haya cumplido con los requisitos curriculares, no mantenga evaluaciones pendientes y cuente con la autorización de Dirección. Esta medida estará bajo la supervisión de Inspectoría y UTP, con el protocolo respectivo de cierre de semestre, siendo registrada y comunicada a la familia por escrito.

ARTÍCULO 57: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Este reglamento podrá ser revisado y actualizado cada año escolar por el equipo directivo en conjunto con el Consejo General de Profesores. Las modificaciones deberán ser comunicadas a la comunidad educativa y registradas oficialmente.

ARTÍCULO 58: RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo General de Profesores en conjunto con la Dirección, priorizando siempre el bienestar del estudiante, la justicia educativa y la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Se fomentarán evaluaciones integradas entre distintas asignaturas, así como la articulación entre niveles de enseñanza, especialmente entre 8° básico y 1° medio, o 2° medio y 3° medio, para asegurar la continuidad y coherencia del proceso educativo.

CAPÍTULO IX: ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 59: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL PROCESO EVALUATIVO.

El estudiante tiene derecho a participar activamente en el ciclo evaluativo. Los docentes deberán aplicar, al menos una vez por semestre, instrumentos de autoevaluación y coevaluación con rúbricas previamente conocidas. Se fomentará la reflexión crítica de los aprendizajes y la mejora continua. Instrumentos sugeridos: Rúbrica de autoevaluación personal, ficha de coevaluación entre pares por grupo de trabajo.

ARTÍCULO 60: PROTOCOLO EVALUATIVO EN CONTEXTO DE CRISIS O EMERGENCIA.

En situaciones como catástrofes naturales, epidemias, crisis familiares o sociales, la Dirección, en conjunto con UTP, podrá activar un protocolo de flexibilización que incluya: a) Priorizar aprendizajes esenciales. b) Evaluaciones con modalidad remota y asincrónica. c) Uso de portafolios y tareas integradas. d)



Postergación o reformulación de pruebas según la realidad del estudiante. Este protocolo deberá quedar registrado con respaldo y constancia en libro de clases y carpeta de UTP.

ARTÍCULO 61: EVALUACIÓN DEL PERFIL DE EGRESO TP.

Cada especialidad técnica implementará una evaluación de egreso que valide el logro de competencias declaradas en el perfil TP institucional. Esta evaluación puede incluir:

- Portafolio técnico final.
- Informe de desempeño práctico.
- Presentación oral de caso o proyecto ante comité evaluador. Instrumentos sugeridos: Rúbrica institucional de egreso TP.

ARTÍCULO 62: VINCULACIÓN ENTRE EVALUACIÓN Y PME/PEI.

Los resultados académicos y de evaluación institucional (SIMCE, DIA, tasas de aprobación, titulación, repitencia y asistencia) deberán ser utilizados por el equipo de gestión para orientar los compromisos de gestión del PME y la actualización de metas del PEI.

UTP junto a Subdirección deberán presentar un informe semestral que cruce estos indicadores con los focos de mejora institucional.

ARTÍCULO 63: EVALUACIÓN DE HABILIDADES SOCIOLABORALES EN ALTERNANCIA Y PRÁCTICA PROFESIONAL.

En las actividades de alternancia y prácticas profesionales, se deberá aplicar una pauta de observación de habilidades sociolaborales como: a) Responsabilidad y puntualidad.

- Resolución de problemas.
- Comunicación efectiva.
- Trabajo en equipo.
- Instrumento sugerido: Pauta de evaluación sociolaboral dual validada por UTP y especialidades.
- La calificación deberá ser consignada en los módulos de la especialidad y una asignatura que el estudiante designe.
- Objetivos genéricos de la EMTP.

ARTÍCULO 64: EVALUACIÓN EN ENTORNOS DIGITALES.

Las evaluaciones que se realicen en plataformas virtuales deberán asegurar:

- Claridad de instrucciones y compatibilidad.
- Autenticidad del trabajo individual (con resguardos éticos).
- Uso de formularios, aulas virtuales o softwares TP especializados.
- Resultados exportables, trazables y auditables. Instrumento sugerido: Lista de cotejo para revisión técnica de evaluación digital (ver Anexo 13).



ARTÍCULO 65: RETROALIMENTACIÓN DOCENTE INSTITUCIONAL.

Cada docente, al término de cada semestre, deberá realizar una síntesis de sus resultados de evaluación incluyendo: a) Tendencias de logro por curso. b) Asignaturas con mayores desafíos. c) Propuestas de mejora para el siguiente periodo. Este informe será entregado a UTP y formará parte del análisis institucional semestral.

ARTÍCULO 66: EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES NO HISPANOHABLANTES.

Todo estudiante que se incorpore al establecimiento sin un dominio funcional e institucional del idioma español será evaluado mediante una pauta diagnóstica idiomática inicial. Según sus resultados, será incorporado al Programa de Nivelación Idiomática, el cual considera tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

Durante este proceso:

- Se aplicarán instrumentos de evaluación diferenciados, priorizando comprensión y expresión contextual.
- Los docentes deberán considerar adaptaciones lingüísticas en sus instrumentos, sin modificar los objetivos de aprendizaje esenciales.
- Se permitirá el uso de pictogramas, apoyos visuales o traductores asistidos si fuera pertinente.
- El estudiante será evaluado en su progresión idiomática y académica mediante pautas adaptadas.
- El PIE o equipo de convivencia brindará acompañamiento socioemocional y cultural.
- Instrumento sugerido: Plan de Evaluación y Acompañamiento a Estudiantes Inmigrantes.

ARTÍCULO 67: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DEL PIE CON PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI).

Todo estudiante que forme parte del Programa de Integración Escolar (PIE) y cuente con un diagnóstico confirmado, tendrá derecho a un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) elaborado por el equipo multidisciplinario del establecimiento en conjunto con el docente de aula y validado por la Unidad Técnico Pedagógica.

El PACI deberá contener:

- Información diagnóstica actualizada.
- Objetivos de aprendizaje priorizados o adaptados.
- Estrategias pedagógicas y recursos específicos.
- Instrumentos de evaluación diferenciados y adecuados.
- Cronograma de seguimiento.
- Compromisos firmados por el docente, familia y especialista.

Los resultados del estudiante deberán ser evaluados en función de los objetivos establecidos en el PACI y registrados en su hoja de vida. Este documento será actualizado al menos dos veces por año y formará parte del expediente oficial del estudiante.



ARTÍCULO 68: PLANES PEDAGÓGICOS DIFERENCIADOS POR SITUACIÓN DE AUSENTISMO PROLONGADO O ESPECIAL.

El establecimiento distinguirá y aplicará distintos tipos de planes pedagógicos de acompañamiento para estudiantes que requieran apoyo específico por situaciones excepcionales, con el fin de garantizar el derecho a la educación de forma continua, flexible y pertinente.

1. Plan de Apoyo Individualizado para Estudiantes Repitentes (PAI-R): Dirigido a estudiantes que no hayan sido promovidos en el año anterior. Considera:
 - Diagnóstico inicial de brechas.
 - Objetivos priorizados.
 - Acompañamiento con tutorías o refuerzo.
 - Evaluación diferenciada del avance.
2. Plan Pedagógico por Ausencia Temporal Justificada:
 - a) Ausencia entre 5 y 10 días (por ejemplo, medida Aula Segura, aislamiento preventivo, duelo, enfermedades, etc.):
 - Envío de material pedagógico y guías de trabajo.
 - Acceso a plataformas virtuales y tareas equivalentes.
 - Evaluación posterior a su reincorporación con flexibilidad en plazos.
 - b) Ausencia entre 10 y 20 días por enfermedad, viaje u otra causa:
 - Plan personalizado elaborado por UTP con apoyo de docentes.
 - Registro de adecuación curricular temporal.
 - Registro en hoja de vida y comunicación con familia.
 - Si existe renovación de licencia o extensión justificada, se activa el acompañamiento PIE o equipo psicosocial.
 - c) Estudiantes con indicación médica de no asistir presencialmente por salud mental:
 - Plan pedagógico remoto o semipresencial ajustado.
 - Derivación a equipo de apoyo.
 - Contacto permanente con apoderado.
 - Evaluación adaptada según modalidad de entrega.
3. Plan Semipresencial por Jornada Parcial: En el caso de estudiantes que deban asistir sólo a media jornada por razones de salud física, salud mental, indicación médica o embarazo:
 - Coordinación de asistencia con Inspectoría y UTP.
 - Entrega de contenidos prioritarios y recursos digitales.
 - Evaluación compensada o en días de asistencia.
4. Plan de Apoyo Flexible para Estudiantes Mayores de Edad Trabajadores:
 - Acuerdo tripartito entre estudiante, familia y Dirección.
 - Flexibilización horaria en evaluaciones.
 - Plan de acompañamiento con plazos extendidos.
 - Apoyo PIE o red de tutores si corresponde.



Todos estos planes deben quedar registrados en el libro de clases, hoja de vida y carpeta de seguimiento de UTP. Su ejecución será supervisada por el encargado de monitoreo pedagógico y/o coordinador del PIE del establecimiento.

TITULO X: DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA, EL ACUERDO DOCENTE Y EL ANÁLISIS DE RESULTADOS

ARTÍCULO 69: DEL ROL Y SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DE LA UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA (UTP)

La UTP es la autoridad superior responsable de asegurar la coherencia entre lo planificado, lo enseñado y lo evaluado. El Jefe de UTP Plan General y EMTP ejerce superioridad jerárquica técnica sobre el cuerpo docente y actúa como garante de los procesos, con las siguientes funciones:

- **Validación Técnica:** Visar y autorizar las planificaciones anuales y los "Acuerdos Docente-UTP" antes de su implementación.
- **Supervisión de Registros:** Monitorear que el Libro de Clases físico y las plataformas digitales institucionales reflejen fielmente los objetivos y actividades acordadas.
- **Acompañamiento ante el Logro Insuficiente:** Intervenir y coordinar planes de apoyo cuando el análisis de datos arroje resultados críticos en un curso o asignatura.
- Y cualquiera otra definida o facultad delegada por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 70: DEL ACUERDO DOCENTE-UTP Y LA PLANIFICACIÓN Se establece el "Acuerdo Docente-UTP" como el contrato pedagógico vinculante que rige el proceso evaluativo semestral.

- **Contenido:** Registrará Objetivos de Aprendizaje (OA), indicadores de logro, tipos de evaluación y ponderaciones asignadas según grado de dificultad.
- **Flexibilidad:** Para estudiantes con trayectorias interrumpidas, se generará un "Acuerdo de Casos Especiales" que permita ajustar las evaluaciones para evidenciar el logro de objetivos.
- **Prohibición:** Queda prohibido aplicar evaluaciones sumativas que no hayan sido previamente declaradas en este acuerdo y debidamente informadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 71: DEL ANÁLISIS DE DATOS POR EVALUACIÓN Tras cada procedimiento evaluativo sumativo, el docente debe realizar un análisis técnico obligatorio que contenga:

- **Categorización de Desempeño:** Distribución de resultados en niveles (Adecuado, Elemental, Insuficiente).
- **Identificación de Brechas:** Individualización nominal de estudiantes que no logran los aprendizajes para activar apoyos pedagógicos inmediatos.
- **Habilidades Críticas:** Si un indicador presenta un logro inferior al 70%, el docente debe reprogramar la enseñanza de dicha habilidad antes de avanzar, dejando registro en UTP.

ARTÍCULO 72: DEL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DE HABILIDADES Documento pedagógico independiente que debe entregarse al finalizar cada semestre, incluyendo:



- **Trazabilidad de Habilidades:** Reporte detallado de las habilidades planificadas v/s las efectivamente evaluadas y logradas por el grupo curso.
- **Análisis Cualitativo:** Relación de los instrumentos utilizados y cómo estos permitieron el desarrollo de competencias según el perfil de egreso.

ARTÍCULO 73: DEL INFORME SEMESTRAL DE COBERTURA CURRICULAR Documento administrativo, separado del informe de habilidades, que especifica:

- **Cobertura Curricular Real:** Contraste porcentual entre los OA, OG, AE o bien los criterios de evaluación del plan de estudio y lo efectivamente registrado en el leccionario del Libro de Clases.
- **Evidencias de Registro:** Verificación de concordancia entre la plataforma digital oficial y el libro físico, el documento de cobertura curricular y el acuerdo docente – UTP.

ARTÍCULO 74: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DOCENTES EN EL PROCESO EVALUATIVO.

En conformidad con lo dispuesto en el **DFL N°1 de 1996 (Estatuto Docente)**, la **Ley N°19.070**, su Reglamento respectivo, y el **Decreto N°67 de 2018** del Ministerio de Educación, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. **Del Cumplimiento de la Función Docente (Art. 6 Ley 19.070):** Es obligación del docente dar estricto cumplimiento al calendario de evaluaciones registrado en el "Acuerdo Docente-UTP", conforme al **Art. 8 del Reglamento de la Ley 19.070**.
2. **De la Trazabilidad y Fe Pública** El docente es responsable de la integridad del registro. El incumplimiento del plazo de **10 días hábiles** para el ingreso de datos en la plataforma digital oficial y libro físico se considerará una infracción a los deberes del cargo, no obstante, a lo anterior la UTP podrá ampliar en 5 días este plazo, el que puede ser extendido por el director con justificación sin que esto genere una falta del docente.
3. **De la Superioridad Jerárquica y Obediencia Técnica:** En virtud del vínculo de subordinación y del **Art. 46 de la Ley 19.070**, el docente debe someterse a la supervisión de la UTP. La negativa a implementar planes de re-enseñanza instruidos por UTP constituirá una falta a los deberes funcionarios.
4. **Del Deber de Información y Retroalimentación:** La omisión de la retroalimentación previa a una evaluación sumativa vulnera el debido proceso escolar.
5. **Régimen Disciplinario y Potestad Sancionatoria:** El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la autoridad para la instrucción de un **Procedimiento Disciplinario (Investigación Sumaria o Sumario Administrativo)** según el **Título V de la Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativo Municipal)**.
6. **De la Evaluación de Desempeño:** Se establece que todas las responsabilidades y cumplimientos pedagógicos detallados en este capítulo están incorporados y forman parte integrante de los indicadores de la **Evaluación de Desempeño del Personal Docente**, según lo establecido en el **Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE)** y debidamente aprobadas por el **Consejo Escolar**.

ARTÍCULO 75: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN

- **Registro de Notas:** El docente dispone de 10 días hábiles para calificar y registrar resultados en la plataforma digital oficial y Libro Físico. Proceso que puede ser extendido por el jefe técnico con autorización del director.



- **Uso del Libro Físico:** El leccionario se completará diariamente con lápiz pasta azul, indicando: Fecha, Objetivo (habilidad) y Actividad, sin enmiendas.
- **Retroalimentación:** Es obligatorio retroalimentar de los resultados y hacer remediales a los estudiantes antes de la siguiente evaluación sumativa.
- **Información a la Familia:** Emisión de reportes de desempeño que traduzcan la nota en información pedagógica útil.

TÍTULO XI: DE LA REGULACIÓN Y USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 76: DEL MARCO REGULATORIO Y RESTRICCIÓN DE USO.

En conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 21.801** (promulgada el 30 de enero de 2026), el Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur establece la prohibición de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (teléfonos celulares, tablets, smartwatches y similares) por parte de los estudiantes en toda instancia que no sea el tiempo de esparcimiento. En consecuencia, queda estrictamente prohibido su uso durante: **periodos de clases, actividades lectivas, actos escolares, presentaciones artísticas, charlas, prácticas profesionales, pasantías y actividades curriculares no lectivas**. El uso de dichos dispositivos quedará permitido **solo en los recreos**, debiendo el estudiante velar por un uso responsable que no afecte la convivencia escolar ni la integridad de terceros.

ARTÍCULO 77: DE LA EXCEPCIÓN PARA FINES PEDAGÓGICOS. Sin perjuicio de la restricción general de uso durante las horas lectivas, se permitirá la utilización de dispositivos móviles electrónicos con fines educativos exclusivamente cuando se den cumplimiento a las siguientes condiciones obligatorias:

1. **Fundamentación Curricular:** El uso del dispositivo debe estar directamente vinculado al logro de un Objetivo de Aprendizaje (OA), Aprendizaje esperado (AE), Objetivo Genérico (OG) o Criterio de Evaluación específico de la asignatura o módulo, debiendo ser el medio idóneo para la actividad.
2. **Inclusión en la Planificación:** La actividad que requiera el uso de tecnología móvil debe estar declarada explícitamente en la planificación de la unidad o sesión de clases enviada a la Unidad Técnico Pedagógica, detallando la herramienta o aplicación a utilizar y el tiempo estimado de la intervención.
3. **Autorización de UTP:** El docente deberá contar con la visación y autorización previa de la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica. Esta instancia superior validará que el recurso digital es técnicamente pertinente y que no existen medios alternativos institucionales disponibles o más adecuados para el fin propuesto.
4. **Supervisión Directa y Control de Contenido:** Durante la ejecución de la actividad, el docente asume la responsabilidad administrativa y pedagógica total de supervisar que el tráfico de datos y la navegación de los estudiantes se restrinjan estrictamente a la actividad autorizada, evitando el acceso a redes sociales, sitios de entretenimiento o cualquier contenido ajeno al objetivo de la clase.



ARTÍCULO 78: DE LAS RESPONSABILIDADES DOCENTES EN EL USO TECNOLÓGICO.

El cumplimiento de las normas de control de dispositivos móviles por parte del personal docente se considera un deber técnico esencial. En este sentido, se establecen las siguientes obligaciones:

1. **Garante de la Norma:** El docente es el responsable directo de velar porque los dispositivos de los estudiantes permanezcan guardados y apagados (o en modo silencio) durante la totalidad de la hora lectiva, salvo en los momentos de excepción expresamente autorizados por la UTP.
2. **Protocolo de Ejecución:** En caso de actividades autorizadas, el docente debe dar instrucciones claras y precisas sobre el inicio y cierre de la actividad digital. Una vez cumplido el objetivo pedagógico, se procederá de inmediato al retiro o guardado de los equipos, asegurando que el dispositivo no se transforme en un elemento distractor para el resto de la jornada. Para lo cual los equipos serán guardados en una caja con llave, obligatorio para todos los estudiantes.
3. **Uso Profesional del Dispositivo Propio:** El docente, en coherencia con su rol de modelo de conducta y cumplimiento normativo, no podrá hacer uso de su dispositivo móvil personal para fines particulares, recreativos o de comunicación privada durante las horas de clase o frente a los estudiantes. Su uso quedará restringido exclusivamente a funciones de apoyo a la enseñanza, registro de asistencia o calificaciones en las plataformas digitales oficiales del establecimiento.
4. **Fiscalización y Reporte:** Es deber del docente reportar a la Jefatura de UTP o a la Inspectoría General cualquier uso indebido, desacato o vulneración a este reglamento por parte de los estudiantes, activando los protocolos establecidos en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE).

ARTÍCULO 79: DE LAS EXCEPCIONES LEGALES PERMANENTES. No se podrá prohibir el uso de dispositivos en los casos particulares que la **Ley 21.801** establece, siempre que se cumpla con la acreditación correspondiente ante la autoridad del establecimiento:

1. **Monitoreo de Salud:** Estudiantes que requieran el dispositivo para el control de condiciones médicas crónicas o agudas. Para ello, deberán presentar obligatoriamente un **certificado emitido por un profesional médico competente** que justifique la necesidad del monitoreo permanente.
2. **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Estudiantes que utilicen el dispositivo como herramienta de comunicación o apoyo indispensable para el aprendizaje. Esta condición debe estar debidamente **validada por el equipo PIE y contar con el respaldo de un informe de profesional competente** (psicólogo, fonoaudiólogo, neurólogo o terapeuta ocupacional).
3. **Situaciones de Emergencia o Catástrofe:** En eventos fortuitos o de fuerza mayor que hagan indispensable la comunicación inmediata del estudiante con su familia, el uso será autorizado excepcionalmente y de manera puntual por el **Director del Establecimiento** o quien lo subrogue legalmente en el momento de la emergencia.

ARTÍCULO 80: DEL PROCEDIMIENTO, MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES ANTE EL USO NO AUTORIZADO DE DISPOSITIVOS.

El incumplimiento de las restricciones de uso de dispositivos móviles electrónicos dará lugar al siguiente protocolo, resguardando el debido proceso, la proporcionalidad y la formación del estudiante:

1. **Derecho a ser Escuchado y Retención:** Al detectar el uso no autorizado, el docente otorgará al estudiante un espacio para presentar descargos. De no haber justificación legal, se procederá a la



- retención del equipo**, el cual será custodiado por la **Inspectoría General** hasta ser retirado por el apoderado.
2. **Restitución y Registro:** El dispositivo será devuelto exclusivamente al apoderado titular o suplente. El incidente se registrará en la **Hoja de Vida** del estudiante, categorizando la falta según su contexto.
 3. **Abordaje Formativo ante la Reincidencia:** Ante la conducta reiterada, se citará al apoderado para suscribir un **Acta de Compromiso Pedagógico** y se derivará al estudiante a instancias formativas (talleres de autorregulación o ciudadanía digital), según mandata la Circular 0782.
 4. **DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** Se considerarán factores agravantes, que permiten elevar la categoría de la falta de "Leve" a "Menos Grave" o "Grave", las siguientes situaciones:
 - **Reiteración de la Conducta:** Haber incurrido en la misma falta dos o más veces dentro del mismo año escolar, habiendo agotado ya las instancias de amonestación previa.
 - **Uso para Fines de Deshonestidad Académica:** Utilizar el dispositivo para obtener información no autorizada, copiar o facilitar respuestas durante evaluaciones (fraude escolar).
 - **Uso para Vulnerar la Intimidad o Convivencia:** Capturar imágenes, videos o audios de miembros de la comunidad sin consentimiento, o utilizar el equipo para actos de ciberacoso, difamación o burlas (Bullying/Ciberbullying).
 - **Desacato Manifiesto:** Negarse de manera persistente o agresiva a la entrega del dispositivo tras la instrucción directa del docente, alterando el orden de la clase.
 - **Uso en Instancias Solemnes:** Utilizar el equipo durante actos escolares, ceremonias oficiales o charlas de invitados externos, demostrando falta de respeto a los sellos institucionales.
 5. **Proporcionalidad y Límites:** La presencia de agravantes faculta a la Dirección para aplicar medidas disciplinarias de mayor jerarquía según el RICE. Sin embargo, en cumplimiento con la normativa de la Superintendencia, la aplicación de medidas de expulsión o cancelación de matrícula solo procederá si el agravante constituye por sí mismo una conducta de violencia grave o ciberacoso que haga imposible la convivencia, y tras un proceso de investigación formal.

TÍTULO XII: DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA POR DEPARTAMENTOS Y EL TRABAJO COLABORATIVO E INTEGRADO

ARTÍCULO 81: DE LA ESTRUCTURA POR DEPARTAMENTOS Y JEFATURAS DE CARRERA. El establecimiento se organiza técnicamente a través de Departamentos de Asignatura (Área Humanístico-Científica) y Jefaturas de Especialidad (Área Técnico-Profesional).

1. **De la Dependencia Jerárquica:** Se establece de manera taxativa que los **Jefes de Carrera** se encuentran bajo la subordinación y dependencia técnica directa tanto de la **Unidad Técnico Pedagógica (UTP)** de Enseñanza Media TP, como del **Jefe de Formación Profesional**. Esta estructura busca garantizar la coherencia entre el currículum general y las exigencias del sector productivo.
2. **Del Rol del Jefe de Formación Profesional:** Actúa como el responsable superior de la pertinencia técnica y el vínculo con el sector empresarial. Sus funciones incluyen la supervisión de las Prácticas



Profesionales, el cumplimiento de los perfiles de egreso, la gestión de convenios de alternancia y la validación de los estándares técnicos en los módulos de especialidad.

3. Roles y Funciones de los Encargados de Departamento y Jefes de Carrera:

- **Liderazgo Pedagógico:** Coordinar la implementación curricular y asegurar la cobertura de los Objetivos de Aprendizaje (OA), rindiendo cuenta de los avances a la UTP y a la Jefatura de Formación Profesional según corresponda.
- **Articulación Técnica:** Liderar el diseño de instrumentos de evaluación comunes y asegurar la coherencia didáctica entre niveles y módulos.
- **Gestión de Recursos y Entorno:** Proponer y gestionar los recursos pedagógicos necesarios y velar por el correcto uso de talleres y laboratorios, informando cualquier requerimiento a la Jefatura de Formación Profesional.

4. **Obligatoriedad Normativa:** Los docentes deben reconocer y someterse a las instrucciones técnicas emanadas de estas jefaturas intermedias. El desconocimiento de la autoridad del Jefe de Carrera o del Jefe de Formación Profesional será considerado una falta a la jerarquía técnica y administrativa, conforme a lo dispuesto en el **Estatuto Docente** y la **Ley N° 18.883**, constituyendo una infracción a los deberes funcionarios de obediencia técnica y colaboración.

ARTÍCULO 82: DEL TRABAJO COLABORATIVO E INTEGRADO Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA NO LECTIVA. En conformidad con la **Ley N° 20.903** (Sistema de Desarrollo Profesional Docente), el **DFL N° 1 (Estatuto Docente)** y su **Reglamento (Decreto 453)**, se establece la obligatoriedad del trabajo colaborativo bajo los siguientes criterios de distribución horaria:

1. **Distribución de la Jornada No Lectiva:** Del total de horas no lectivas del docente, se destinará de forma específica al menos el **40% de dicho tiempo a actividades de preparación de clases y evaluación de aprendizajes** de los estudiantes. El tiempo restante (60%) se asignará prioritariamente a actividades de **Trabajo Colaborativo** y otras funciones no lectivas pertinentes al proyecto educativo.
2. **Carácter Sistémico:** El trabajo colaborativo se realizará obligatoriamente de manera **semanal**, en los bloques horarios asignados por la Dirección y la UTP.
3. **Enfoque Interdisciplinario:** Los departamentos y carreras deberán activar actividades conjuntas y proyectos integrados (Aprendizaje Basado en Proyectos - ABP) según lo establecido en el Calendario Escolar Institucional, fomentando el diálogo entre las áreas formativas y las especialidades TP, bajo la supervisión conjunta de UTP y Formación Profesional.

ARTÍCULO 83: DE LA BITÁCORA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Y ACUERDOS. Cada Departamento o Carrera deberá mantener una **Bitácora de Trabajo Colaborativo** (física o digital), la cual constituye un instrumento de fe pública de la gestión docente.

1. **De la Responsabilidad:** La custodia, actualización y veracidad de la información contenida en la bitácora será de **exclusiva responsabilidad del Encargado de Departamento o Jefe de Carrera**. El descuido, pérdida o falta de registro en este documento será considerado una negligencia en el desempeño de su función de liderazgo medio.
2. **Contenido Obligatorio:** El registro deberá contener:
 - Acuerdos y Estrategias metodológicas para abordar aprendizajes descendidos.
 - Planificación de actividades conjuntas.
 - Acciones PME/PEI: Tácticas específicas que tributen a las metas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y los sellos del Proyecto Educativo Institucional (PEI).



- Análisis de Evidencias: Revisión conjunta de resultados evaluativos para ajustar la enseñanza.

ARTÍCULO 84: DE LA SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS JEFATURAS. La Bitácora de Trabajo Colaborativo será revisada de manera **mensual por la Jefatura de UTP y/o la Jefatura de Formación Profesional** según el área. La supervisión verificará el cumplimiento de los acuerdos, la pertinencia de las estrategias de re-enseñanza y la vinculación con la planificación anual. Las instrucciones y retroalimentaciones emanadas de estas jefaturas tras la revisión de la bitácora son de **cumplimiento imperativo** para todos los integrantes del departamento.

ARTÍCULO 85: DE LAS FUNCIONES NO LECTIVAS Y RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA. De acuerdo al **Art. 20 del Decreto 453 (Reglamento del Estatuto Docente)**, el tiempo no lectivo destinado al trabajo colaborativo comprende actividades esenciales para la calidad educativa. El cumplimiento de estas horas y la participación activa en las sesiones de departamento constituyen una **obligación funcionaria imperativa**. La inasistencia injustificada, el uso del tiempo no lectivo en actividades ajenas a las pedagógicas, o el incumplimiento de las tareas asignadas en el trabajo colaborativo, serán consideradas **infracciones a los deberes del cargo**. En virtud de la **Ley 18.883**, estas faltas facultan a la autoridad para iniciar las medidas administrativas correspondientes, incluyendo la aplicación de descuentos proporcionales o la instrucción de procesos disciplinarios por negligencia en la función docente.



ACTA DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR INSTITUTO COMERCIAL MARÍTIMO PACÍFICO SUR

En San Antonio, a 5 de marzo de 2026, siendo las 18:00 horas, en las dependencias del Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur, RBD 2013-0, se constituye la comisión técnico-directiva y representantes de la comunidad escolar con el objeto de sancionar y aprobar la actualización del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que regirá para el presente año académico y los sucesivos.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades conferidas por el **Decreto Supremo de Educación N° 67 de 2018**, que mandata a los establecimientos a dictar sus propias normas de evaluación.
2. Las modificaciones legales introducidas por la **Ley N° 21.801** respecto a la regulación de dispositivos tecnológicos en el aula.
3. El cumplimiento del proceso de consulta y sociabilización ante el Consejo de Profesores, el Consejo Escolar y el Comité de Buena Convivencia.
4. La necesidad de adecuar los procesos de evaluación a los sellos institucionales de formación técnico-profesional y a la normativa de probidad administrativa bajo la **Ley N° 18.883**.

ACUERDO DE APROBACIÓN: Los comparecientes, en representación de sus respectivas áreas y estamentos, declaran haber revisado el contenido íntegro del presente reglamento, validando su legalidad, pertinencia pedagógica y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Por tanto, se procede a su **aprobación unánime**, estableciéndose su entrada en vigencia inmediata y su posterior difusión a toda la comunidad educativa.

Para constancia de lo anterior, firman al pie de la presente acta:



SEBASTIAN ROMO SAMANIEGO
DIRECTOR INSTITUTO COMERCIAL

KATHERINE ARTEAGA ABARCA
JEFA UTP PLAN GENERAL INSTITUTO COMERCIAL

IVONNE LARATRO FUENTES
JEFA DE FORMACIÓN PROFESIONAL



ROMINA CALDERON TOLEDO
SUBDIRECTORA

GUILLERMO HERNANDEZ AGÜERO
JEFA UTP EMTP INSTITUTO COMERCIAL

MAURICIO CASTILLO
REPRESENTANTE DEL CUERPO DOCENTE



INSTITUTO COMERCIAL
MARÍTIMO PACÍFICO SUR

¡Somos el Marítimo de San Antonio!